

1

REPUBLICA DEL PERU.

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA:

Lima y Julio 18 de 1825-6.º

Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno

Tengo el honor de acompañar á V. S. las obser-
vaciones hechas p. los señores Vocales de este Supremo
Tribunal sobre el expediente del Secuestro de D. Victor Angulo
que por el Exmo Consejo de Gobierno se le ha limitado en voto-
consultivo, y alas que se refiere el Auto del Tribunal de
esta fecha.

Considerando - 1.º que segun las leyes y practica constan-
te, no menos, que segun el espíritu de la Constitución, es privativo de
la Corte Superior de Justicia el conocer en 2.ª instancia de los juicios de
1.ª que se siguen ante el Juzgado de Secuestros: 2.º que en estas
causas, tambien que entodas las demas, pueden ocurrir recursos
extraordinarios de nulidad ó de Responsabilidad, para los quales
debe quedar expedito este Supremo Tribunal, dejando, asu vez,
tambien expedita la jurisdicción de dicha Corte Superior, para los
casos en que deba hacer efectiva la Responsabilidad del Juez de
Secuestros, y mandar oponer los procesos: - Ha acordado este Tribu-
nal debolber á V. S. el Consejo de Gobierno el adjunto seguido sobre
el Secuestro de los bienes de D. Victor Angulo, sin implicarse, como
se implicaria, si produjese el voto consultivo q. S. S. se ha servido

MH-OL 115
ca. 27
Doc 17
Fol 1



O.L. 115-17a

Pedinte; para que, ule pareciere en justas estas observaciones,
disponga que se remita ala indicada Corte Superior, asin de que,
con intervencion del ministerio fiscal, que debira exponer los
agravios, que en su vista indica el Señor Fiscal de este Tribunal,
confirme o rebogue, entodo o en parte, la sentencia del Juezado
de Semetrex; otorgando el recurso de suplica, si el ministerio
fiscal, o la parte lo interpusiere."

Y si S.E. se penetra de la justicia de estas observaciones,
podra disponer, p. punto general, que para evitar demoras, todas
las causas de dicho Juezado se eleven en derecho a la Corte
Superior para que confirme o rebogue sus sentencias en 2.^a
instancia; sin perjuicio de las apelaciones y Suplicas q. las
partes o ley fiscalis pueden interponer, de cuya omision,
en los casos precisos, serian estas responsables p. el interes
del fisco. De esse modo quedara este Supremo Tribunal, con
forme ala constitucion, habil y expedito para conocer, en los ca-
sos que ocurran, de las nulidades que pueden deducirse, y hacer
efectivas las responsabilidades de los Jueces que en ellas puedan
incurrir; como tambien prestar su voto consultivo, quando S.E.
o el Consejo de Gobierno, tenga algun pedirlo, en ultimo caso."

Dios que a N. S.

Yo el Rey

1780